

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”		Administración Económica	
Ministerio de Hacienda		Delegación de Hacienda de Santander ...	338
Orden por la que se dan normas para la estimación de rendimientos mínimos en la Contribución sobre la Renta	334	Recaudación de Hacienda de la Zona de Reinosa	338
Administración Central		Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	338
Ministerio de la Gobernación		Anuncios de Subastas	
Disponiendo se amplíe la relación de vacantes efectivas, publicada por la Orden de 23 de febrero de 1943 (“Boletín Oficial del Estado” del 24), considerando como tales las plazas que se insertan al final de la convocatoria	335	Diputación provincial de Santander	339
Anuncios Oficiales		Juzgado municipal de Miera	339
Dirección general de Obras Hidráulicas ...	336	Ayuntamiento de Castro Urdiales	339
Distrito Minero de Santander	337	Ayuntamiento de Vega de Liébana	339
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	338	Administración de Justicia	
Audiencia Territorial de Burgos	338	Providencias judiciales	340
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Noja, Penagos, Anievas, Valderredible, Escalante, Saro y Valdeolea	340

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Los dos sistemas de imputación de renta mínima creados por la Ley de 20 de diciembre de 1932, basado uno en signos externos de capacidad económica y otro en las contribuciones directas a cargo del propio titular, deben apoyarse en presunciones verosímiles de renta.

El primero de dichos sistemas resulta, desde luego, inadecuado a las características de la vida actual. Porque sus manifestaciones no suelen ofrecer indicios fundados de rentas permanentes. Y, de otra parte, la relativa estabilidad que los coeficientes para su aplicación exigen no permite su ponderación debida con los rendimientos esporádicos de ciertas actividades momentáneas.

Por ello es conveniente suprimirle, con lo que se simplificará, además, la administración del tributo.

En cuanto a la estimación de rendimientos netos en función de las contribuciones directas a cargo del propio titular, parece ineludible consecuencia administrativa coordinar las bases de aquéllas con las imputables, como mínimo, por la Contribución sobre la Renta, limitando el cómputo de las cuotas de la Contribución Industrial únicamente a los casos en que el contribuyente respectivo carezca de otra base impositiva sobre productos propiamente dichos. Todo ello sin perjuicio de una prudente intervención de los Jurados de la Renta para corregir deformaciones fiscales resultantes al individualizar determinadas estimaciones.

En su virtud, este Ministerio, usando de la facultad que le concede la segunda disposición final de la Ley de 6 de febrero próximo pasado, se ha servido disponer:

1.º Se suprime la estimación de la renta imponible basada en signos externos, que regula el artículo 28 de la Ley de 20 de diciembre de 1932.

2.º La estimación de rendimientos netos y su imputación, como mínimo, a los titulares de los respectivos conceptos que se expresan se hará por aplicación de las siguientes normas:

Primera. *Propiedad Territorial.*—Las rentas de posesión de inmuebles y de los derechos reales sobre los mismos serán estimadas:

a) Las de fincas urbanas, en cantidades iguales a las de los líquidos imponibles que tengan asignados a los efectos de la Contribución Territorial.

b) Las de fincas rústicas, en el importe de los dos tercios de los líquidos imponibles que tengan asignados a efectos de la Contribución Territorial, cualquiera que sea el régimen tributario, de cuota o de cupo, a que se hallen sometidas. El recargo que, en su caso, figure incluido en el líquido imponible por razón del ganado de renta que cada inmueble pueda mantener, sólo será deducido cuando se haya hecho declaración expresa, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, de los rendimientos obtenidos en la correspondiente explotación ganadera; y

c) Los de los derechos reales que pesen sobre los inmuebles, urbanos o rústicos, incluso los cen-

sos, foros, subforos y demás de naturaleza análoga, en cantidades iguales a los de los líquidos imponibles que tengan asignados a los efectos de la Contribución Territorial.

Cuando los inmuebles, urbanos o rústicos, gocen de exención reconocida en los preceptos reguladores de la Contribución Territorial, se les atribuirá en concepto de líquido imponible el que, de no hallarse exceptuados, tendrían asignados a los efectos de dicha Contribución.

Si la excepción fuere determinada en razón del territorio en que se encuentran situados, los líquidos imponibles correspondientes serán estimados en cantidades iguales al 4 por 100 del valor en capital de los mismos en la fecha de la estimación. La fijación del mencionado valor en capital corresponderá al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

Segunda. *Explotaciones agrícolas.*—Los rendimientos de estas explotaciones se estimarán en un tercio del respectivo líquido imponible, cualquiera que fuere el régimen tributario, de cuota o de cupo, a que estuvieren sometidas. Tratándose de fincas rústicas exentas o exceptuadas de la Contribución Territorial, aludidas en los dos párrafos anteriores, la imputación de los rendimientos de sus explotaciones agrícolas consistirá, asimismo, en un tercio de los líquidos, en la forma que en aquellos párrafos se establece.

Tercera. *Explotaciones ganaderas.*—Los rendimientos de estas explotaciones se estimarán en cantidades iguales a las que resulten de multiplicar el número de cabezas de cada clase de ganado que las integren por la cifra de su rendimiento medio en la provincia respectiva. Dicha cifra se fijará por este Ministerio a base de los datos que al efecto recabe de las oficinas correspondientes del Catastro. Los coeficientes de rendimiento medio que así se señalen se mantendrán en tanto no resulten manifiestamente desproporcionados con las circunstancias económicas del momento y sea ordenada su revisión.

Cuarta. *Negocios Industriales y Comerciales.* Los rendimientos de estos negocios se estimarán:

a) Cuando estén sometidos a gravamen por la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre Utilidades, en la cantidad que resulte como base fiscal determinada con arreglo a los preceptos reguladores de dicha imposición; y

b) Cuando se trate de negocios no sujetos a la citada Tarifa 3.ª, en cantidades iguales a siete veces la cuota del Tesoro, gremial o de tarifa, con que los mismos aparezcan gravados en la Contribución Industrial y de Comercio. Si estuviesen exentos de este último tributo, la Administración de Rentas Públicas del territorio donde radiquen la industria, el comercio o el negocio respectivo, a estos solos efectos, las cuotas del Tesoro en la Contribución Industrial expresada.

Los rendimientos de negocios de espectáculos públicos comprendidos en la Contribución Industrial y de Comercio, no gravados por la citada Tarifa 3.ª de Utilidades y, por consiguiente, no afectados por las prescripciones del apartado a) de este número, serán estimados en sumas iguales a siete veces el importe del 35 por 100 de las cuotas del Tesoro que les correspondiera satisfacer por

dicha Contribución, sin deducir en ningún caso las bonificaciones que puedan ser concedidas en concepto de anticipo de las mencionadas cuotas.

Quinta. *Otros conceptos comprendidos en la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.*—Los rendimientos por estos conceptos—trabajo personal, propiedad intelectual y demás del artículo 5.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932 a los que afecte—serán estimados en cantidades iguales a la base que por dicha contribución procediere, conforme a sus disposiciones reguladoras.

3.º De los rendimientos netos estimados en la forma prescrita en la presente Orden solamente se deducirán los gastos previstos en los números cuarto, sexto, octavo y noveno del artículo 6.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932, y las cantidades que capitalicen en sus negocios las empresas comerciales, industriales y mineras sometidas a imposición por la Tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades, siempre que reúnan las condiciones establecidas por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1942. Asimismo, les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones de la Ley de 6 de febrero último.

4.º Las discrepancias que puedan producirse entre los órganos gestores de la Administración y el contribuyente, por la interpretación de los preceptos contenidos en el número segundo expresado, serán sometidas a conocimiento y consiguiente resolución del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

5.º Las resoluciones que dicten los Jurados de Estimación de la Contribución sobre la Renta en cuantos asuntos les son atribuidos como de su especial competencia por ésta Orden, podrán ser recurridas ante el Jurado Central.

6.º Las normas por que habrán de regirse en su situación, tanto el Jurado Central como los de Estimación de la Contribución sobre la Renta, así como la declaración previa de su competencia, y la forma y plazos para interponer los recursos de alzada que procedan, serán acordadas por este Ministerio, pudiendo delegar esta facultad en la Dirección general de Contribución sobre la Renta.

7.º Cuando por aplicación estricta de las normas a que se refieren los números anteriores se atribuya a determinado concepto de renta un rendimiento que de manera notoria se aprecie o presuma fundadamente que no corresponde a la realidad, será sometido al respectivo expediente de liquidación, mediante escrito o exposición razonada de los hechos o signos indiciarios que lo motiven, a conocimiento del Jurado Central para la fijación definitiva del rendimiento que proceda. El conocimiento del Jurado Central de las cuestiones que se deduzcan a virtud de lo dispuesto en este número podrá hacerse a petición de parte interesada o por iniciativa de los diversos organismos que tienen a su cargo la gestión, administración e inspección de este tributo.

8.º Las disposiciones contenidas en esta Orden serán aplicables:

a) Las del número primero, a cuantas declaraciones se encuentren pendientes de liquidación por

el sistema a que el mismo se refiere en la fecha de su publicación; y

b) Las de los restantes números, a cuantas liquidaciones deban practicarse para la exacción de las cuotas, a partir de la devengada, en 31 de diciembre de 1942.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1943.—J. Benjumea.
Ilustrísimo señor Director general de Contribución sobre la Renta. 471

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de marzo de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Publicado el oportuno concurso para proveer en propiedad vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría por Orden de 23 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), fueron relacionadas varias plazas cuya provisión se condicionaba a la toma de posesión, dentro del plazo reglamentario, de los funcionarios que fueron designados para ocuparlas en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de noviembre de 1941. Ello fué debido al incumplimiento, por parte de las Corporaciones, de su obligación de comunicar a este Centro haber tenido lugar la posesión de los titulares, en unos casos, y en otros, a no haber llegado a su debido tiempo las oportunas certificaciones acreditativas de la incorporación a sus cargos de los Secretarios electos.

Aclarado este extremo, se hace preciso resolver sobre la situación definitiva de las mencionadas plazas, así como considerar como vacantes efectivas algunas otras que han sido comunicadas por los Ayuntamientos respectivos después de convocado el concurso:

Por ello, esta Dirección general ha dispuesto:

Primero. Ampliar la relación de vacantes efectivas publicada por la Orden de 23 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del día 24), considerando como tales las plazas que se mencionan en la relación que se inserta al final de esta convocatoria; y

Segundo. El plazo concedido en el concurso es el fijado en el artículo tercero de la Orden de 23 de febrero de 1943, excepto para las vacantes de Píera (Barcelona), Borriol y Jérica (Castellón), Gradefes y Villamontán de Valduerna (León), Muras (Lugo), Candelaria, Garafia y Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife) y Ademuz y Chirivella (Valencia), para las que el plazo de treinta días hábiles para solicitarlas se empezará a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 12 de marzo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

	Pesetas		Pesetas
Provincia de Almería		Provincia de Lérida	
Bacares	5.500	Bellpuig	5.500
Félix	5.500	Torres de Segre	5.500
Oria	6.000	Provincia de Lugo	
Provincia de Badajoz		Muras	5.500
Alange	5.500	Navia de Suarna	7.000
Almendral	5.500	Ribas del Sil	6.000
Berlanga	7.000	Ríobarba	6.000
Salvatierra de los Barros	6.000	Provincia de Orense	
Valverde de Llerena	5.500	Barbadanes	6.000
Villagarcía de la Torre	5.500	Castrelo del Valle	5.500
Provincia de Baleares		Rairiz de Veiga	6.000
Andraitx	6.000	Provincia de Pontevedra	
Calviá	5.500	Dozón	5.500
Provincia de Barcelona		Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Calella	9.000	Candelaria	6.000
Piera	5.500	Garafia	6.000
Provincia de Burgos		Guía de Isora	6.000
Quintanar de la Sierra	5.500	Tazacorte	6.000
Provincia de Castellón		Vallehermoso	7.000
Borriol	5.500	Provincia de Santander	
Catí	5.500	Cabuérniga	5.500
Jana (La)	5.500	Polanco	5.500
Jérica	5.500	Santiurde de Toranzo	5.000
Provincia de La Coruña		Voto	5.500
Dumbria	6.000	Provincia de Sevilla	
Paderne	6.000	Corrales (Los)	5.500
San Saturnino	7.000	Gerena	6.000
Provincia de Granada		Provincia de Teruel	
Orce	6.000	Calaceite	6.000
Provincia de Guipúzcoa		Provincia de Tarragona	
Ataún	5.500	Tivisa	6.000
Provincia de Huelva		Provincia de Valencia	
Alosno	6.000	Ademuz	5.500
Cartaya	10.000	Cuatretonda	5.500
Provincia de León		Chirivella	6.000
Gradefes	6.000	Jalance	5.500
Rodiezno	5.500	Yátova	5.500
Villamontán de la Valduerna	5.500	Provincia de Vizcaya	
		San Julián de Musques	6.000

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de marzo de 1943). 472

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Sección de Concesiones y Asuntos generales

Negociado de Concesiones

"Visto el expediente de la Jefatura Forestal de Santander solicitando permiso para construir un puente sobre el río Saja, en término de Ruento (Santander), con destino al

transporte de madera del monte Aa, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander para llevar a efecto las obras necesarias para la construcción de un puente de madera para uso público sobre el río Saja, en término de Ruento (Santander), con objeto de enlazar la carretera de Cabezón de la Sal a Rei-

nosa, en su kilómetro 7,476, con el monte Aa, catalogado con el número 10 de los de utilidad pública en dicha provincia.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santander a 10 de agosto de 1940 por el ingeniero de Montes don Roberto Villegas, en cuanto no se oponga a las condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las juzga conveniente y no alteran las características esen-

ciales de la concesión, y cuyas modificaciones implicarían nuevo expediente. Además, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 1.º de febrero de 1908.

b) Los cimientos de los estribos se construirán en las debidas condiciones de seguridad, bien apisonándolos en la roca o construyendo defensas que impidan las socavaciones, sin estrechar el cauce del río ni levantar su fondo.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Norte de España. Una vez terminadas las obras, se se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones, las pruebas de resistencia y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del puente antes de ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

8.ª La entidad concesionaria cuidará en todo tiempo de mantener las obras en perfecto estado de conservación.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, comunico

a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1943.—El director general, P. M. Sagasta.—Señor ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España."

Es copia.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 501

DISTRITO MINERO DE SANTANDER SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.333

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Juana de Bilbao y Hornes, vecina de Santander, Jesús de Monasterio, 28, segundo, se ha presentado, con fecha 11 de marzo de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de dieciséis pertenencias de mineral de carbonato de cal, para usos distintos a los de la construcción, con el nombre de "El Pedroso", número 15.333, en el paraje El Pedroso; desde este de Peñacastillo, término municipal del Ayuntamiento de Santander, que linda con el registro minero "Faustino", número 15.170.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: la estaca número 5 del registro minero "Faustino", número 15.170, situada en el paraje El Pedroso; desde este punto, y en dirección Norte 38º 17' Oeste, se medirán 200 metros, colocándose la estaca número 1; desde ésta, y en dirección Oeste 28º 17' Sur, se medirán 100 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta, en dirección Sur 38º 17' Este, se medirán 400 metros, colocándose la estaca número 3; desde ésta, en dirección Este 38º 17' Norte, se medirán 500 metros, colocándose la estaca número 4; desde ésta, en dirección Norte 38º 17' Oeste, se medirán 200 metros, colocándose la estaca número 5; desde ésta, y en dirección Oeste 38º 17' Sur, se medirán 200 metros, llegando al punto de partida, quedando cerrado el polígono con el número de pertenencias solicitadas.

Estos rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondien-

tes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santander, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación, para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 12 de marzo de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal de este Distrito Minero, darán comienzo los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan, sirviendo, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.235; nombre de la mina, "La Rubia", término municipal, Liérganes; paraje, Sotera; pueblo, Pámanes; operación, demarcación; interesado, Higinio González; vecindad, La Abadilla de Cayón.

Número del expediente, 15.256; nombre de la mina, "José Manuel"; término municipal, Camargo; paraje, Las Gándaras; pueblo Revilla; operación, demarcación; interesados, Ruperto Manuel y Andrés Rodríguez; vecindad, Astillero.

Número del expediente, 15.287; nombre de la mina, "Jesús"; términos municipales, Santa Cruz de Bezana y Camargo; paraje, Escalera; pueblo, Maoño; operación, demarcación; interesado, Jesús Jado Canales; vecindad, Santander, Paseo de Pereda, 24.

Número del expediente, 15.299; nombre de la mina, "Francisco"; término municipal, Camargo; paraje, montes La Retuerta y La Quemada; pueblos, Camargo y Herrera; operación, demarcación; interesado, José Arce Castañera; vecindad, Camargo.

Número del expediente, 15.300; nombre de la mina, "Filiberto"; término municipal, Camargo; paraje, Antiguo Ayuntamiento; pueblo, Herrera; operación, demarcación; interesado, Filiberto Sánchez Pérez; vecindad, Cacicedo.

Fecha de la demarcación, del 5 al 12 de abril de 1943.

Santander, 23 de marzo de 1943.
El ingeniero jefe, J. Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Inspección de circulación y transporte por carretera

ANUNCIO

Queda prorrogada la validez de las autorizaciones provisionales para explotar servicios públicos de transporte por carretera, clase C (turismos) y clase D (camiones) expedidas en el primer trimestre del año actual hasta el día 31 de marzo de 1943.

Los poseedores de estas autorizaciones deberán canjearlas en esta Jefatura, sin pago de derecho alguno, por las tarjetas correspondientes al primer trimestre; entendiéndose siempre que la liquidación practicada es con carácter provisional.

Santander, 24 de marzo de 1943.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

539

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y en el de 3 de noviembre de 1931, en los diez últimos días del mes de mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de procuradores, y serán admitidos los que acrediten tener cumplidos 23 años y reúnan los demás requisitos reglamentarios.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes y documentos, debidamente reintegrados, dentro de los quince primeros días del mes de abril próximo.

Burgos, 22 de marzo de 1943.—El secretario de Gobierno, S. Crespo.

530

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Contribución de usos y consumos sobre conservas alimenticias

Se pone en conocimiento de los fabricantes de conservas alimenticias y del público en general que, por Orden de 27 de febrero último ("Boletín Oficial del Estado" del 12 del actual), se han introducido, en este impuesto, las modificaciones siguientes:

1.^a Se amplía el concepto que grava las conservas de productos alimenticios a todas aquellas en las cuales se retrase el proceso de descomposición por cualquier procedimiento industrial, sin más excepción

que la preparación de alimentos con el empleo exclusivo del frío industrial.

A efectos de este impuesto, se entenderá por conserva de pescado toda aquella preparación del mismo para evitar su descomposición que no precise el empleo del hielo para su transporte al consumidor.

2.^a El tipo de gravamen será el 10 por 100 para todas las conservas de productos alimenticios de origen vegetal, y el 5 por 100 para las preparadas con artículos de origen animal. En las conservas mixtas tributarán al 5 por 100 si la parte vegetal empleada lo es en calidad de preparación o condimento con carácter necesario.

Por lo tanto, queda reducido al 5 por 100 el impuesto del 10 por 100 que venían tributando las conservas de pescado y sus huevas, los moluscos y mariscos, los extractos de pescados, la leche en polvo y la leche conservada por medio de enlatamiento y esterilización, incluso la condensada.

3.^a La obligación fiscal por la ampliación del concepto de "Conservas", así como la reducción del tipo de imposición, empezarán a regir en 1.^o de abril de 1943, quedando obligados los industriales que no tributaban hasta esta fecha a presentar en la Administración de Rentas públicas, lo antes posible, la declaración inicial, por duplicado, que previene la Orden de 18 de febrero de 1941, cuyo modelo se facilita en dicha oficina, y posteriormente, en el primer mes de cada trimestre, con relación a las operaciones efectuadas en el anterior, se presentará la declaración trimestral, por triplicado, y reintegrada con 0,25 cada ejemplar, cuyos impresos se expenden en la Depositaria - Pagaduría.

El impuesto será exigible a los fabricantes o al primer especulador que venda la mercancía conservada y deba tributar por contribución Industrial y de Comercio o, en su defecto, por el de Utilidades, que podrán repercutirlo sobre el consumidor final en forma reglamentaria.

Santander, 16 de marzo de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

475

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE REINOSA

Don Joaquín González Alonso, agente ejecutivo auxiliar del recaudador de la Hacienda en la zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Urbana pertenecientes a herederos de Cipriano Castañeda y Ángel Castañeda Fernández, aparece la siguiente

"Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o a aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante; apercibiéndoles de que, si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Reinosa, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto:

Débitos por principal, 67,72 pesetas; herederos de Cipriano Castañeda.

Débitos por principal, 46,76 pesetas, Ángel Castañeda Fernández.

Reinosa a 17 de marzo de 1943."

502

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios números 549 y 550, emitidas a favor del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa y sus pueblos de Lantueno y Somballe (Santander), por los capitales de 4.138,65 y 2.212,27 pesetas, se advierte a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en

el de citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913. Madrid, 15 de marzo de 1943.—El Director general, G. Gorordo. 517

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE ARQUITECTURA

Subasta

Habiendo quedado desierta la subasta para la construcción del edificio destinado a Hogar Provincial Femenino en esta capital, la Comisión Gestora provincial, en sesión del día 24 del corriente mes de marzo, acordó celebrar una segunda subasta para la construcción de dicho Hogar Provincial Femenino.

El tipo que ha de servir de base a esta segunda subasta es el de pesetas 2.386.464,73.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de julio de 1924, ante el señor presidente de esta Excelentísima Diputación, con asistencia del señor diputado que se designe, a las doce horas del día posterior al vencimiento del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; pudiendo presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, todos los días laborables, de diez a trece, desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el anterior, inclusive, en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que se fija en la cantidad de 40.796,97 pesetas, cuyos depósitos podrán verificarse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o del Empréstito provincial, así como, también, en Cédulas de Crédito Local, por tener la consideración de efectos públicos.

El pliego de condiciones, presupuesto, planos y demás documentos

se hallan de manifiesto en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, los mismos días y horas que para la presentación de pliegos.

El abogado designado para el bastanteo de poderes será don Luis Herrera de Pedro.

Las proposiciones para optar a esta segunda subasta deberán enviarse en pliegos cerrados, y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arreglados al modelo que se inserta.

Santander, 25 de marzo de 1943. El presidente, Francisco de Nardiz.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., calle y número, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial de Santander para la subasta de obras de construcción del edificio destinado a Hogar Provincial Femenino, y conocidos el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de este servicio por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 106 pts.

JUZGADO MUNICIPAL DE MIERA

Don Ramón Gómez Lavín, juez municipal de Miera,

Hago saber: Que el día veinticuatro de abril próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de las fincas que luego se indican, embargadas al vecino de este pueblo don Aurelio Gómez Gómez, a instancia de don José Cantolla Cantolla, para pago de novecientas y pico de pesetas, mora y costas.

Fincas.—1.ª En el pueblo de Miera, barrio de la Cantolla y sitio de Cantal, una finca prado con su cabaña, que mide la finca ciento dos áreas y diecisiete centiáreas, tasada en dos mil seiscientas cincuenta pesetas.

2.ª En el pueblo de Miera, barrio de la Cantolla y sitio de Llerao, una tierra labrada, que mide dieciséis áreas doce centiáreas, tasada en mil doscientas pesetas.

3.ª En el mismo pueblo, barrio y sitio que la anterior, otra tierra labrada, que mide setenta y dos centiáreas, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª En el mismo pueblo y barrio y sitio del Alicán, una tierra labra-

da, que mide tres áreas diez centiáreas, tasada en mil pesetas.

5.ª En el mismo pueblo, barrio de la Cantolla y sitio del mismo nombre, una casa habitación, que consta de planta baja, piso y desván, que tiene una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, tasada en mil pesetas.

Cuyo total de la tasación asciende a la cantidad de cinco mil ochocientas noventa y cinco pesetas.

Advertencias: La subasta de los bienes embargados se hará en tres lotes; el primero, la finca señalada con el número primero; el segundo, las señaladas con los números dos, tres y cuatro, y el tercero, la señalada con el número cinco. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación del lote por el cual opten, y no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, en Miera a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez municipal, Ramón Gómez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Subasta de pinos

El día 16 de abril próximo, a las doce del mediodía, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 3.000 estéreos, aproximadamente, de pinos, entre tacos y leñas, del monte Cerredo, de este término municipal.

Castro Urdiales, 23 de marzo de 1943.—El alcalde, L. Villanueva.

532

Derechos de inserción: 15 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

El día 13 de abril próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Consistorial, bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal de Dobres, la subasta del lote de 75 hayas, en el sitio La Collaina, del monte Covinó, con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, o sea, de 2.437 pesetas.

Las licitaciones se harán con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia y al de las económicas que se halla expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana, 18 de marzo de 1943.—El alcalde (ilegible). 522

Derechos de inserción: 21 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de S. A. José Calderón García, Coloniales, domiciliada en esta ciudad, contra don José Casanova Tebar, sobre reclamación de cincuenta y seis mil novecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y diez mil más calculadas para intereses y costas; y se cita de remate al deudor, don José Casanova Tebar, para que en el término de nueve días se oponga a la ejecución, si le conviniere, personándose en los autos, y con el apercibimiento de que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle; y se le hace saber que se ha practicado embargo en bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y que las copias de la demanda y documentos acompañados a la misma se encuentran en la Secretaría, y a su disposición.

Y para que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. El juez, José Balboa Cobo.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 53,50 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 17 de los corrientes, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios e industriales de la calle de Cervantes,

beneficiados por las obras de urbanización que se están realizando en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos, dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio municipal a 23 de marzo de 1943.—El alcalde, Alberto Dorao y Díez Montero. 547

Ayuntamiento de NOJA

Los vecinos y propietarios forasteros que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria o Urbana presentarán sus solicitudes de alta, debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes, para la inclusión en los apéndices correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 15 de enero de 1943.—El alcalde, Marcelino Pinedo. 466

Ayuntamiento de PENAGOS

Redactadas las cuentas generales del presupuesto del año 1942 y las correspondientes a fondos, independientes del presupuesto, como, asimismo, las de Depositaria, a las que se unen los justificantes y demás requisitos, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que por los habitantes de este municipio puedan ser examinadas y formularse, por escrito, los reparos u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de exposición y ocho días siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 18 de febrero de 1943. El alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de ANIEVAS

Durante un plazo de treinta días, a contar desde el día 20 de marzo, todas aquellas personas, vecinos o forasteros, que hayan sufrido altera-

ción en sus riquezas Urbana y Rústica se presentarán en la Secretaría municipal con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales, a los efectos de formación de los respectivos apéndices, que servirán de base para la formación de los documentos contributivos del presente año de 1943; transcurrido el expresado plazo o faltando cualquiera de los indicados requisitos, no serán admitidos.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Anievas, 17 de marzo de 1943.—El alcalde (ilegible). 494

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Confeccionado el apéndice al padrón municipal de habitantes de 1942, se encuentra expuesto al público por el plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Valderredible, 15 de marzo de 1943. El alcalde accidental, F. Ortiz. 473

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobada por la Corporación municipal la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre del pasado año, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Escalante, 13 de marzo de 1943. El alcalde, Pedro R. Cubillas. 417

Ayuntamiento de SARO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de reclamaciones.

Saro, 28 de febrero de 1943.—El alcalde, José Luis Mesones. 497

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del censo, en sesión del 6 de marzo del corriente, queda expuesta a público en la Secretaría, a los efectos de examen y reclamaciones.

Valdeolea, 18 de marzo de 1943. El alcalde, A. López. 499